



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **RODRIGO ÁVALOS OSPINA.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MAURICIO BOTERO CAICEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS. Radicación No. 11001-31-05-044-**2023-00158-01.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, se dispone **ADMITIR** el proceso de referencia en consulta como quiera que la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá el quince (15) de mayo de 2025 fue totalmente adversa a las pretensiones de las demandadas.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena **CORRER** traslado **COMÚN** a las partes por el término legal de cinco (5) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, para lo cual, deberán enviar su memorial de manera simultánea con individualización de la parte que lo interpone y el respectivo radicado del proceso, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3° del Ley 2213 de 2022.

Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío de escritos a los correos electrónicos de los despachos judiciales se tendrán por no presentados.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para que posteriormente, se resuelva por escrito el grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena la norma antes citada; téngase en cuenta que, en vista del cúmulo de negocios pendientes para desatar el recurso de apelación o la consulta, el presente asunto será tramitado únicamente acorde con el orden de llegada.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO AVALOS OSPINA

Magistrado